

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Enero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : TERESA CERQUERA DE VALDERRAMA
RADICACIÓN : 2020-000110-00

Realizando el estudio respectivo a la presente demanda, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos.

1.- En primer lugar, como quiera que de conformidad con el Numeral 5 del artículo 26 del C.G.P., en esta clase de asuntos la cuantía se determina por el avalúo catastral de los bienes relictos de los causantes, se debe aportar el mismo.

2.- Deberá arrimarse el certificado de libertad y tradición del predio, expedido con una vigencia no mayor a un mes a la fecha de presentación ante dicha entidad.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 numeral 2 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo Expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°- Inadmitir la presente demanda para que sea subsanada en debida forma, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2°- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) JAVIER RODRIGUEZ LOZANO, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Original Firmado
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ El anterior auto se notifica hoy a las partes por Estado No. _____ Fecha: _____ El Secretario: DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ El _____ quedó debidamente ejecutoriada la providencia anterior, Con ____ Sin ____ Recurso. DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA Secretario
--